CONTRATO No. 4600017040
RPC No. 4200011477

Patrocinador: **FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA EICE**
NIT: 901.436.775-1

Promotor **DIOMAR GARCIA EVENTOS S.A.S**
NIT: 900.575.452-8

OBJETO: **VINCULACIÓN PUBLICITARIA CON LA MARCA AGUARDIENTE ANTIOQUEÑO COMO PATROCIONADOR EN LOS CONCIERTOS DE SILVESTRE DANGOND Y CARLOS VIVES 2024 EN LAS CIUDADES DE BOGOTÁ Y CÚCUTA**

VALOR: **QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/L ($595.000.000) IVA INCLUIDO DEL 19%**

PLAZO: Este contrato tendrá una vigencia de DOS MESES (2) contados a partir de la suscripción del acta de inicio, sin exceder el treinta (30) de junio de 2024.

Entre los suscritos **ESTEBAN RAMOS MAYA**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.314.837, en calidad de Gerente General de la **FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA EICE** ("LA CONTRATANTE"), en virtud del Decreto de nombramiento No. D2024060000001 del 01 de enero de 2024 y Acta de Posesión del 02 de enero de 2024, con facultad para celebrar contratos de conformidad con la Ordenanza Nro. 19 del 19 de noviembre de 2020 y el Acuerdo No. 003 del 21 de diciembre de 2020, quien para efectos de este contrato se denominará **FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA – EICE,** quien para efectos de este contrato se denominará **FLA EICE** o **EL PATROCINADOR/CONTRATANTE,** y **- DIOMAR JESUS GARCIA MONTAGUTH** con cédula de ciudadanía No. **13488589**, en calidad de Representante Legal DIOMAR GARCIA EVENTOS S.A.S, quien para efectos de este contrato se denominará **DIOMAR S.A.S** o **EL PATROCINADO/EL PROMOTOR/CONTRATISTA**, se ha acordado celebrar el presente contrato de Vinculación Publicitaria conforme las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO. VINCULACIÓN PUBLICITARIA CON LA MARCA AGUARDIENTE ANTIOQUEÑO COMO PATROCIONADOR EN LOS CONCIERTOS DE SILVESTRE DANGOND Y CARLOS VIVES 2024 EN LAS CIUDADES DE BOGOTÁ Y CÚCUTA

PARÁGRAFO. ALCANCE DEL OBJETO CONTRACTUAL. Vinculación publicitaria con la marca AGUARDIENTE ANTIOQUEÑO como patrocinador oficial de los conciertos de Silvestre Dangond el dieciocho (18) de mayo en el Estadio El Campin de la ciudad de Bogotá; y de Carlos Vives el quince (15)

ALEZM
LGONZALEZM

de junio en el Estadio General Santander de la ciudad de Cúcuta, para la presencia y exposición de la marca AGUARDIENTE ANTIOQUEÑO de conformidad con las condiciones técnicas exigidas.

CLÁUSULA SEGUNDA: CONDICIONES TÉCNICAS EXIGIDAS:

DIOMAR GARCÍA EVENTOS SAS, se compromete con la Fábrica de Licores de Antioquia EICE y su marca AGUARDIENTE ANTIOQUEÑO a hacer un buen uso de la misma y proyectarla en todos los espacios pactados entre las Partes, de acuerdo a lo establecido en el presente Contrato, así:

1. Otorgar a la FLA EICE exclusividad de exposición de marca en el Evento en la categoría de licores destilados (Productos La FLA).
2. Incluir logo de marca AGUARDIENTE ANTIOQUEÑO en piezas de comunicación del evento.
3. Permitir a la FLA EICE directamente o a través de su comercializador autorizado en el Departamento, el uso de la imagen del Evento para realizar piezas de publicidad físicas o digitales en torno al Evento.
4. Permitir a la FLA EICE, directamente o a través de su comercializador autorizado en el Departamento, realizar un momento de marca de diez (10) minutos dentro de la programación una (1) hora antes del artista principal.
5. Permitir a la FLA EICE, directamente o a través de su comercializador autorizado en el Departamento, ubicar cuatro (4) puntos de degustación con impulso en la parte externa y entrega material pop afuera del lugar.
6. Permitir a la FLA EICE, directamente o a través de su comercializador autorizado en el Departamento, ubicar dos (2) puntos de experiencia de marca en la parte externa de 6x6mt.
7. Permitir a la FLA EICE, directamente o a través de su comercializador autorizado en el Departamento, poner Anillo con plastilona de la marca – aprobado 50% de los anillos de graderías.
8. Permitir a la FLA EICE, directamente o a través de su comercializador autorizado en el Departamento, ubicar cuatro (4) Arcos en trimalla en las entradas en la parte externa, por donde hay entrada masiva de público.
9. Permitir a la FLA EICE, directamente o a través de su comercializador autorizado en el Departamento, tener diez (10) puntos de venta de producto para venta en palcos y diez (10) puntos de venta en graderías.
10. Permitir a la FLA EICE tener presencia de marca en las camisetas del staff que maneja la venta (gramilla-gradería), el diseño será aprobado por el contratista.
11. Permitir a la FLA EICE la presencia de marca en la carta de productos con branding de la marca en maneros y puntos de venta.
12. Entregar el 10% en boletería a la FLA EICE más dos palcos para cada uno de los eventos para libre disposición de la FLA EICE.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para todos los efectos DIOMAR GARCÍA EVENTOS SAS declara conocer y aceptar que las actividades que le correspondan a la FLA EICE en el marco de las presentes condiciones técnicas serán ejecutadas por la por la FLA EICE de manera directa o a través de sus comercializadores autorizados o un tercero que para el efecto se designe.

LGONZALEZM
LGONZALEZM

CLÁUSULA TERCERA. VALOR DEL CONTRATO. QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/L ($595.000.000) IVA INCLUIDO DEL 19%

CLÁUSULA CUARTA. FORMA DE PAGO. La FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA - EICE pagará al contratista el valor del contrato en dos (2) pagos, previo visto bueno del supervisor del contrato, como se discrimina a continuación:

- Un primer pago por valor de TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS M/L ($357.000.000) IVA incluido dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la realización del Evento SILVESTRE DANGOND en la ciudad de Bogotá cumplidas las condiciones técnicas, previa presentación de la factura electrónica a nombre de la FLA, y una vez se emita el certificado de recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato.

- Un segundo pago por valor de DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES DE PESOS M/L ($238.000.000) IVA incluido dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la realización del Evento CARLOS VIVES en la ciudad de Cúcuta cumplidas las condiciones técnicas, previa presentación de la factura electrónica a nombre de la FLA, y una vez se emita el certificado de recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato.

Para la presentación de las facturas y las posibles deducciones, se debe tener en cuenta lo contemplado tanto en el numeral 4.3. (Forma de pago o de desembolso de los recursos) de los Estudios y Documentos previos publicado mediante la plataforma del SECOP y en el documento de Invitación enviado.

CLÁUSULA QUINTA. FONDOS Y APROPIACIÓN PRESUPUESTAL. Para atender el pago de esta contratación, la **FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA - EICE** cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3700013994 del 24/04/2024, por el valor de $595.000.000 y Registro de Compromiso Presupuestal No. 420001147, por el valor de $595.000.000 expedidos y aprobados por la Dirección Financiera y de Planeación de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia EICE.

CLÁUSULA SEXTA. PLAZO. Este contrato tendrá una vigencia de DOS MESES (2) contados a partir de la suscripción del acta de inicio, sin exceder el treinta (30) de junio de 2024.

CLÁUSULA SÉPTIMA. OBLIGACIONES GENERALES DE LAS PARTES.

1. Perfeccionar conjuntamente la minuta del contrato en los términos previstos, suscripción del acta de inicio, suspensiones o prórrogas, modificaciones y en general las actas que se produzcan en el desarrollo del contrato.
2. Pagar los gastos, costos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente Contrato, así como los que surjan en la negociación, preparación y realización del mismo y las transacciones aquí contempladas, respondiendo con arreglo a la legislación

ALEZM
LGONZALEZM

colombiana en razón de la actividad comercial que desempeña, por lo tanto, DIOMAR GARCIA incluirá en la correspondiente factura los impuestos y/o retenciones que se causen, de acuerdo a los valores o porcentajes señalados por las disposiciones pertinentes. El pago de cualquier otro impuesto que se llegare a generar con ocasión a la ejecución del Contrato será pagado por la parte que le corresponda según la actividad comercial que desarrolla.

3. Suministrar la información disponible que se requiera para la ejecución del contrato.
4. Apoyar técnicamente el desarrollo del contrato.
5. Coordinar conjuntamente, la realización de actividades que se consideren necesarios en cumplimiento del objeto.
6. Propender por el logro de las actividades y productos pactados.
7. Mantener un flujo constante de la información necesaria durante ejecución y liquidación del contrato.

CLÁUSULA OCTAVA. OBLIGACIONES DEL PROMOTOR/CONTRATISTA.

1. Cumplir con el objeto contractual y su alcance de conformidad con las condiciones técnicas establecidas.
2. Garantizar el cumplimiento de la normativa legal aplicable al servicio relacionado con el objeto contractual en materia ambiental, de seguridad física, de seguridad industrial, de manejo de marca, de aplicación publicitaria, salud ocupacional, seguridad social, de comercio nacional e internacional y demás requisitos asociados aplicables.
3. Suministrar al Supervisor del contrato, toda la información que se requiera con el fin de verificar tanto el cumplimiento de los requisitos y compromisos contractuales como los legales a que haya lugar, con ocasión del contrato.
4. Presentar los informes de las actividades desarrolladas en cumplimiento del objeto contractual junto con la presentación de la factura y los soportes requeridos.
4. Realizar el cobro por el mismo valor de la propuesta presentada.
5. Garantizar la confidencialidad de la información a la cual tenga acceso, durante la ejecución del contrato, así como no retirar o divulgar documentación e información propia de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia EICE que haya conocido.
6. Abstenerse de realizar cualquier acto que pueda afectar de manera directa y negativa la imagen o la reputación y buen nombre de la FLA EICE y su propiedad intelectual.
7. Estar registrado como proveedor en el sistema de Compras Públicas – SECOP - en caso de requerirse, además, deberá diligenciar el documento equivalente o factura de cobro para que sea aprobada por el supervisor.
8. Si el contratista es facturador electrónico deberá expedir factura electrónica de venta validada por la DIAN.
9. Constituir la garantía exigida en los términos requeridos por la FLA EICE.
9. Las demás que se generen de la relación contractual, así como las exigidas por la Ley.
10. El contratista deberá actuar basado en los principios de la ética empresarial, la buena fe, la lealtad recíproca y la cooperación, siendo esencial el compromiso de no incurrir en conductas que puedan ser catalogadas de desleales o de malas prácticas.
11. El contratista en caso de identificar comercialización de licor no autorizado durante el evento, comunicará a la FLA EICE para adoptar las medidas necesarias para que cesen estos hechos.

LGONZALEZM
LGONZALEZM

CLÁUSULA NOVENA. OBLIGACIONES DEL PATROCINADOR

1. Pagar oportunamente y conforme la forma de pago pactada, una vez sea presentada la factura correspondiente debidamente radicada ante el Centro de Administración Documental de la Fábrica de Licores, previa constancia de recibo a entera satisfacción por parte del Supervisor.
2. Cumplir con las actividades que le correspondan señaladas en las especificaciones técnicas y en las presentes obligaciones del Patrocinador las cuales serán realizadas por la FLA EICE de manera directa o a través de sus comercializadores autorizados conforme lo dispuesto en el Instructivo de Publicidad o un tercero que para el efecto se designe, con el fin de garantizar la presencia de la marca en el Evento de manera promocional.
3. Exigir que el contrato se cumpla dentro de los términos de la normatividad tributaria.
4. Suministrar toda la información necesaria para dar cabal cumplimiento al objeto del contrato.
5. Autorizar el ingreso del personal requerido por la FLA EICE, previo cumplimiento de la normatividad de Seguridad Industrial y de Seguridad Física que tiene establecida la FLA EICE en caso de requerirse.
6. Designar y realizar la Supervisión del contrato, de acuerdo al manual de supervisión e interventoría. El supervisor deberá verificar el cumplimiento de todos los compromisos adquiridos por parte del Promotor.
7. Velar por el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales.

ACUERDOS GENERALES BASC:

1. El proveedor asegurará que la información entregada durante la entrega de su producto o servicio sea veraz y confiable.
2. El personal del proveedor deberá cumplir con las normas internas establecidas por la FLA EICE.
3. La FLA EICE y el contratista cooperarán en caso de presentarse una situación ilícita o sospechosa que ponga en riesgo su imagen o el normal desarrollo de las operaciones de exportación.
4. En caso de que el proveedor cuente con certificación BASC, debe entregar copia a la FLA EICE y comunicar por escrito sobre la renovación, cancelación, suspensión o vencimiento del mismo.
5. Tanto el proveedor como la FLA EICE trabajarán unificadamente en pro de la seguridad y confiabilidad de las operaciones.
6. La FLA EICE podrá realizar visita a las instalaciones del proveedor en caso de requerir algún tipo de verificación.
7. Ambas partes actuarán basadas en los principios de la ética empresarial, la buena fe, la lealtad recíproca y la cooperación, siendo esencial el compromiso que asuman en cuanto a no incurrir en conductas que puedan ser catalogadas de desleales o de malas prácticas.

CLÁUSULA DÉCIMA. GARANTÍAS. Se establece como mecanismo de garantía de cumplimiento del contrato y de las obligaciones emanadas del mismo, las establecidas en el artículo 53 del Acuerdo 03 de 2020, así:

Cumplimiento: Por un valor equivalente al diez (10) % del valor del contrato y con vigencia igual al plazo contrato y ciento ochenta (180) días más. Garantizará el total y perfecto cumplimiento del contrato pactado de acuerdo a sus términos, condiciones y especificaciones contractuales, o si no, el pago de los perjuicios derivados del incumplimiento por parte del contratista afianzado.

En el caso de que la liquidación del contrato no se efectué dentro de los seis (6) meses siguientes a su terminación o el término de duración adicional del amparo de cumplimiento, el contratista deberá ampliar las garantías hasta que las partes se declaren a paz y salvo mediante la respectiva liquidación, en caso de que aplique.

Responsabilidad Civil Extracontractual. Por un valor equivalente a doscientos (200) salarios mínimos mensuales legales vigentes y deberá extenderse por el término de vigencia del contrato. Este seguro impone a cargo de la Aseguradora la obligación de indemnizar los perjuicios que cause el asegurado (contratista), con motivo de determinada responsabilidad civil extracontractual en que incurra con relación a terceros, de acuerdo con la ley que sean consecuencia de un siniestro, imputable al asegurado (contratista), ocurrido durante la vigencia de la póliza: daños materiales tales como la destrucción, averia o el deterioro de una cosa; daños personales tales como lesiones corporales, enfermedades, muerte. La cobertura por lesiones personales comprende los gastos médicos que en la prestación de primeros auxilios inmediatos se causen por los servicios médicos, quirúrgicos, de ambulancia, de hospital y de drogas provenientes de las mismas; perjuicios resultantes en una pérdida económica como consecuencia directa de los daños personales o materiales, daño moral. La póliza de responsabilidad extracontractual deberá cubrir también los perjuicios ocasionados por eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surjan de las actuaciones, hechos u omisiones de los subcontratistas autorizados.

PARÁGRAFO: Las garantia que se constituya debe ser "GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO A FAVOR DE ENTIDADES CON RÉGIMEN ESPECIAL" en atención a la naturaleza jurídica de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia EICE.

NOTA: En el evento en que EL PROMOTOR cuente con una Póliza Global que cubra los riesgos en materia de responsabilidad civil extracontractual relacionados con el objeto y alcance del presente contrato dada la magnitud del evento, EL PROMOTOR podrá presentar constancia de dicha póliza global que en todo caso deberá cubrir los riesgos que se deriven del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN GENERAL Y CONFIDENCIAL. Toda información que entregue **LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA EICE** al **PROMOTOR**, necesaria para el cumplimiento del contrato o que se genere a consecuencia de su ejecución, no podrá ser usada para fines distintos a los establecidos en este contrato, ni para beneficio personal o de personas ajenas a **LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA EICE** y tampoco podrá divulgarla sin la autorización previa y por escrito de **LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA EICE.**

LGONZALEZM
LGONZALEZM

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CESIÓN DEL CONTRATO. Ninguna de las partes podrá ceder o subcontratar el contrato; sin embargo, en caso de fuerza mayor o caso fortuito u otra circunstancia que impida la ejecución normal del mismo, deberá solicitarla por escrito, requiriendo de la aprobación previa de la otra Parte.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. TERMINACIÓN. El presente Contrato podrá darse por terminado de forma anticipada por la ocurrencia de uno cualquiera de los siguientes eventos:

a) Por acuerdo de las Partes.
b) Por el incumplimiento de cualquiera de las Partes de las obligaciones establecidas en el presente Contrato, siempre que haya mediado comunicación escrita por la Parte cumplida y la Parte incumplida no haya subsanado el incumplimiento en el término que se acuerde partir del recibo de dicha comunicación. Si dentro de este término la Parte incumplida no ha reparado el incumplimiento, la Parte cumplida podrá exigir el cumplimiento o dar por terminado el Contrato y en todo caso demandar el pago de los perjuicios correspondientes.
c) Por eventos de fuerza mayor y/o caso fortuito contemplados en la normatividad colombiana y en el presente Contrato.
d) Cuando se cometa fraude, o se produzca la divulgación de información confidencial o contenida en este Contrato.
e) Por el vencimiento del plazo contractual.
f) Las demás que se contemplen en nuestra legislación civil y comercial.

PARÁGRAFO PRIMERO: Solo en casos de fuerza mayor o caso fortuito debidamente acreditados, como desastres naturales, emergencia nacional, incendio, desorden público, pandemia, terremoto, inundación, huracán, calamidad doméstica, enfermedad grave o luto de algún familiar hasta el segundo grado de consanguinidad, y primero civil de los artistas, enfermedad de los artistas, órdenes gubernamentales que impidan la ejecución del Concierto, o que impidan la movilidad de los asistentes o de los artistas, o en general cualquier circunstancia imprevisible e irresistible que impida la ejecución del Evento o el normal desempeño para la Presentación, podrá cancelarse el Evento.

En caso de que el evento sea cancelado o pospuesto después de la firma de este contrato y antes de la realización de los eventos, no se efectuará pago alguno por parte de la FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA ni tendrá obligación de pagar el precio del contrato. De la misma manera, no tendrá obligación el PROMOTOR de asumir pago alguno en caso de cancelación del evento en los términos previstos en este parágrafo.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. MULTAS. Si EL CONTRATISTA incurriere en mora, incumplimiento parcial o fuere negligente en el cumplimiento de las obligaciones que contrae en virtud de este contrato, la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia podrá exigir a éste, el pago de multas sucesivas equivalentes al uno por ciento (1%) con un tope hasta del cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, sin perjuicio de la aplicación de la cláusula penal, hasta tanto se valide el cumplimiento de la obligación sobre la cual se apremia su cumplimiento.

'ALEZM
LGONZALEZM

PARÁGRAFO PRIMERO: Si el contratista acepta la mora, el incumplimiento parcial o la negligencia, u omite pronunciarse en el término que para ello se disponga, las multas podrán ser descontadas directamente de las sumas que le adeuden o de los saldos a favor de EL CONTRATISTA o en su defecto se tomarán con cargo a la garantía única; si esto no fuere posible se acudirá para su declaración y pago a la vía judicial.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento total o parcial, tardío o defectuoso de las obligaciones contraídas, EL CONTRATISTA pagará a LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA - EICE, a título de pena, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, el cual se considerará como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios causados a la Empresa, de igual manera LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES - EICE- podrá exigir el cumplimiento de la obligación principal y el pago de los perjuicios que superen el valor de la cláusula penal. Para los efectos de la presente disposición contractual, EL CONTRATISTA acepta expresamente su renuncia a la constitución en mora en los términos del artículo 1608 del Código Civil. Si el contratista acepta el incumplimiento, el valor de la cláusula penal pecuniaria se tomará directamente de cualquier suma que se adeude a EL CONTRATISTA, para lo cual se entiende que autoriza expresamente con la suscripción del contrato o se hará efectiva la garantía de cumplimiento del contrato; si esto no fuere posible se acudirá para su declaración y pago a la vía judicial.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. INCUMPLIMIENTO. En caso de evidenciarse un presunto incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA, la FLA EICE tiene la potestad de requerirlo para que en el término de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo del escrito, presente explicaciones detalladas en relación con dicho incumplimiento y lo remedie en caso de que la obligación incumplida sea susceptible de ser remediada sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula de multas y cláusula penal pecuniaria.

Estas acciones se llevarán a cabo sin menoscabo de lo dispuesto en el procedimiento de incumplimientos que se establezca en el Manual de Contratación de la FLA EICE, el cual tendrá prevalencia sobre lo consignado en la presente cláusula.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. EL PROMOTOR declara bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, sus decretos reglamentarios y en las demás normas legales vigentes. La contravención a lo anterior da lugar a las sanciones de la Ley. Si en desarrollo del contrato, se presentaren hechos sobrevinientes en que quede inmerso **EL PROMOTOR** como inhabilitado, incompatible o en conflicto de intereses, derivados de su entorno personal o familiar, en razón de esta nueva situación **EL PROMOTOR** queda obligado a manifestar esos hechos de manera inmediata a **LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA EICE**.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Para todos los efectos legales se entienden incorporados al presente contrato: **a)** Los estudios y documentos previos, **b)** Resolución Comité de Gestión Precontractual, **c)** La propuesta presentada por **EL PROMOTOR. d)** Acta del Comité de Contratación, **e)** Invitación **f)** Documento de Condiciones particulares de Contratación **g)** Registro Presupuestal y Los demás documentos que se originen con y por ocasión del contrato.

LGONZALEZM
LGONZALEZM

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. NATURALEZA DEL CONTRATO. El presente Contrato es de naturaleza comercial, en consecuencia, no existirá vínculo laboral alguno entre **EL PATROCINADOR** y **DIOMAR S.A.S** y/o con el personal que vincule para la realización de las actividades que constituyen el objeto del presente Contrato. **LAS PARTES** poseen los conocimientos necesarios y los recursos técnicos adecuados para la labor que se obliga a desempeñar en razón de este contrato. Obran siempre por su cuenta y riesgo, bajo su propia dirección y administración autónomas y en consecuencia no adquieren vinculación laboral alguna. Será responsabilidad de cada parte el personal vinculado mediante contrato de trabajo o de prestación de servicios de conformidad con la Ley Laboral o civil. Los empleados o contratistas de cada una de **LAS PARTES** deben estar afiliados al Sistema Integral de Seguridad Social y a Riesgos Laborales. De acuerdo con lo anterior, queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre **EL PATROCINADOR** y **EL PROMOTOR** o el personal que cada parte utilice en la ejecución del objeto del presente contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. INDEMNIDAD. Será obligación de EL CONTRATISTA, mantener libre a LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. El CONTRATISTA responderá por todos los perjuicios que se causen a terceros, sin perjuicio de las demás obligaciones que se puedan derivar del contrato o de las normas legales y reglamentarias de la operación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. ACUERDOS CORPORATIVOS. Las Partes podrán suscribir documentos contentivos de acuerdos adicionales a lo previsto en el presente contrato, siempre que dichos acuerdos no constituyan una modificación sustantiva a lo acá regulado y se deriven de las Políticas Corporativas que cada una de las partes tenga implementadas. Estas Políticas Corporativas corresponden a los lineamientos mediante los cuales se establecen los marcos de actuación que orientan la gestión de las empresas en materia de Protección de Datos Personales y Financieros, Confidencialidad, Transparencia y Ética empresarial, Propiedad Intelectual, Gestión de Riesgos, Sostenibilidad, Seguridad y en general aquellas emanadas de las buenas prácticas empresariales y cumplimiento normativo. No obstante, el contenido de dichos acuerdos deberá ser aprobado por la otra Parte, la cual podrá solicitar las modificaciones que estime pertinente sin contrariar lo dispuesto en las Políticas Corporativas ni los objetivos y propósitos del presente contrato. Los acuerdos que se suscriban harán parte integral del presente contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO. La liquidación del contrato se realizará de común acuerdo entre las partes dentro de los SEIS (6) meses siguientes a la terminación del plazo contractual. En el acta deberá constar el estado de cumplimiento del objeto contractual, el estado financiero, contable, jurídico y técnico del contrato, y los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que lleguen las partes con el fin de declararse a paz y salvo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. COMPROMISO MEDIDA ANTICORRUPCIÓN. Con la suscripción del presente contrato, **EL PROMOTOR** certifica bajo la gravedad de juramento que no está incluido en

ZALEZM
LGONZALEZM

la lista ONU emitida por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, o la lista emitida por la Oficina de Control de Activos Extranjeros (OFAC) también conocida como Lista Clinton, ni en ninguna otra restrictiva emitida por Organismos Nacionales o Internacionales, Policiales, Judiciales o de Investigación con igual fin y que no ha participado en actividades de lavado de activos o financiación de terrorismo.

LAS PARTES manifiestan bajo la gravedad de juramento que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros, y en general cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiestan que los recursos recibidos en virtud del presente Contrato no serán destinados a ninguna de las actividades descritas. Para efectos de lo anterior, se autoriza a **LAS PARTES**, para que consulten los listados, sistemas de información y bases de datos a que haya lugar y de encontrar algún reporte, procederá a adelantar las acciones legales/contractuales a las que haya lugar.

EL PROMOTOR manifiesta que presentó la propuesta técnica- económica y aportó los documentos de idoneidad que concluye con la suscripción del presente contrato, de manera voluntaria, libre, transparente sin recibir ningún tipo de ayuda ni beneficios por parte de algún funcionario público o de terceras personas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES: EL PROMOTOR manifiesta que conoce el contenido y alcance de la POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES que LA FÁBRICA tiene adoptada. Por ello, con la suscripción del presente contrato, se obliga a cumplirla integralmente, conjuntamente con las demás provisiones contenidas en la Ley 1581 de 2012 y demás normas que la modifiquen, subroguen, aclaren o reglamenten, en cuanto sean aplicables. Por lo tanto, EL PROMOTOR deberá adoptar las medidas de seguridad, confidencialidad, acceso restringido y de no cesión en relación con los datos personales o bases de datos a los cuales llegue a acceder con ocasión de la celebración, ejecución o liquidación del presente contrato, cualquiera que sea la forma de tratamiento. Las medidas de seguridad que deberán adoptarse ya fueren de tipo lógico, administrativo y/o físico serán acordes a la criticidad de la información personal a la que se acceda y/o recolecte, para garantizar que este tipo de información no será usada, comercializada, cedida, transferida y no será sometida a tratamiento contrario a la finalidad comprendida en lo dispuesto en el objeto del contrato. En caso de tratarse de datos sensibles, de niños, niñas y adolescentes, se adoptarán las medidas de seguridad correspondientes y se regularán conforme a los parámetros y condiciones definidas en dichas normas y las que las modifiquen, subroguen, aclaren o reglamenten.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. PROPIEDAD INTELECTUAL Y DERECHOS PATRIMONIALES.

Cada una de las partes conservará en su totalidad los derechos de propiedad intelectual que puedan recaer sobre los bienes intangibles que pongan a disposición de la otra parte para la ejecución del objeto del presente contrato.

Ninguna de las Partes podrá hacer uso de las marcas registradas de la otra Parte, sin la respectiva aprobación previa y escrita en tal sentido, o por fuera de los términos aquí previstos.

LGONZALEZM
LGONZALEZM

EL PATROCINADOR reconoce que los artistas y o licenciatarios autorizados son los titulares únicos y exclusivos de los derechos de propiedad intelectual sobre sus marcas, así como los derechos sobre su imagen en consecuencia, **EL PATROCINADOR** no podrá hacer uso de la marca y la imagen de los artistas, para fines diferentes a la promoción y realización de los eventos.

EL PROMOTOR declara y reconoce que ha sido advertido por **LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA EICE** sobre el respeto que debe dar a obras y creaciones de terceros y la prohibición de utilizar obras, creaciones, contenidos o textos de terceros sin su debida autorización, en especial la propiedad intelectual en cabeza de **LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA EICE.**

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. CLÁUSULA COMPROMISORIA: Toda diferencia que surja entre las Partes en relación con la celebración, interpretación, ejecución, cumplimiento o terminación del presente Contrato que no pueda ser resuelta directamente por las Partes, será sometida a la decisión de un Tribunal de Arbitramento, que se sujetará al reglamento del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Medellín, de acuerdo con las siguientes reglas: (i) El Tribunal estará integrado por tres (3) árbitros, salvo en los procesos de menor cuantía donde será un (1) arbitro; (ii) los árbitros serán designados y escogidos por el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Medellín conforme a su reglamento (iii) El Tribunal decidirá en derecho con base en las normas vigentes y aplicables de Colombia; y (iv) Los costos y gastos del tribunal serán asumidos por la parte vencida.

CLÁUSULA VIGESIMA SÉPTIMA. SUPERVISIÓN. LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA, ejercerá el control y vigilancia de la ejecución del servicio a través de un supervisor de acuerdo al tipo de contrato a realizar y las clases de la supervisión establecida en el Manual de Supervisión e Interventoria. Será designada por el ordenador del gasto, quien deberá tener conocimiento sobre el objeto del contrato y deberá realizar el seguimiento administrativo, técnico, jurídico, contable y financiero.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente contrato se entenderá perfeccionado una vez haya sido suscrito por las partes. **PARÁGRAFO.** Una vez entregado el contrato para su suscripción, **EL PROMOTOR** cuenta con un plazo máximo de tres (3) días hábiles para suscribirlo.

CLÁUSULA VIGESIMA NOVENA. MÉRITO EJECUTIVO. Las Partes acuerdan que el presente Contrato presta mérito ejecutivo por obligaciones de hacer, no hacer, dar o entregar, con ocasión o derivadas de las obligaciones en éste estipuladas, sin necesidad de requerimiento ni constitución en mora, para lo cual las Partes renuncian en recíproco beneficio.

CLÁUSULA TRIGESIMA. LEY APLICABLE: Para todos los efectos, incluyendo todos los aspectos de interpretación, validez y cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, este documento se regirá, interpretará y su cumplimiento se exigirá de conformidad con las leyes de la República de Colombia.

CLÁUSULA TRIGESIMA PRIMERA. NOTIFICACIONES Y AUTORIZACIÓN DE NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO: Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente en la Carrera 50 Nro. 12 Sur 149 (Autopista Sur) Itagüí – Antioquia, o por correo electrónico a la Secretaría General Dirección de Apoyo Contractual contratacion@fla.com.co y por parte del Promotor en CENTRO COMERCIAL BOLIVAR LC K A 26 o en el correo electrónico: diomargarcia@yahoo.com.ar

Para constancia se firma en Itagüí el 10/05/2024

ESTEBAN RAMOS MAYA
Gerente General
FLA EICE

DIOMAR JESUS GARCIA MONTAGUTH
Representante Legal
PROMOTOR

NOMBRE		FIRMA
Proyectó:	Isabel Aguirre Álvarez – Profesional Universitaria – Rol jurídico	
Revisó:	Diana Marcela Carvajal Bernal - Rol Gestor Precontractual	
Revisó y aprobó:	Cristel Guisel Jaramillo Álvarez – Directora de Apoyo Contractual	
Aprobó	María Catalina Rendón Cardona – Subgerente de Mercadeo	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.		

LGONZALEZM